

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte

REFERENCIA.	VERBAL
DEMANDANTE.	Ana Lucía Rivas Moreno
DEMANDADO.	Jhanet Taylor Quiñones y/o
RADICADO.	050013103011 2020-00211
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	INADMISIÓN DEMANDA

Examinada una vez más la presente demanda VERBAL con pretensión declaratoria de existencia de sociedad de hecho instaurada por Ana Lucía Rivas Moreno en contra de Jhanet Taylor Quiñones, Hernán David Ramírez Taylor, Judy Paola Ramírez Taylor, Oscar Ivan Ramírez Taylor, Esteban Ramírez Rivas y herederos indeterminados de Oscar Ramírez Ramírez, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN por segunda vez, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna el siguiente requisito:

De conformidad con el artículo 85 del C.G.P., concordado con el literal e del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, deberá acreditarse la calidad de cónyuge y herederos de los integrantes del extremo demandado, o en su defecto haber procurado obtener dicha información por sus propios medios

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.